

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

aFecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la autoridad competente en el PAD ante el desplazamiento del servidor  
b) Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de los servidores de la ORH  
c) Sobre las funciones de apoyo de la Secretaría Técnica

Referencia : Oficio N° 078-2021-OP-HVLH/MINSA

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera señala que un servidor cometió una falta disciplinaria cuando se encontraba prestando servicios en la oficina de personal, posteriormente fue desplazado a otra unidad orgánica de la entidad. Ante ello, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿Quién debe actuar como órgano instructor en una posible sanción de suspensión, el jefe de la Oficina de Personal o el actual jefe inmediato del servidor investigado?
- b. ¿Si el jefe de personal debe actuar como órgano instructor y sabiendo como órgano sancionador también participará, ello generará alguna controversia?
- c. ¿Pueden las autoridades del PAD devolver a la Secretaria Técnica los proyectos de informe del órgano sancionador para que estos sean reformulados en atención a criterios diferentes?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NERTUWC



### Delimitación de la consulta

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinarlo ante una acción de desplazamiento temporal

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1818-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

*"3.1 Cuando el servidor cometa una presunta infracción en el marco de un desplazamiento temporal, como la comisión de servicios, el procedimiento se desarrollará en el órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta y las autoridades serán aquellas que correspondan al mismo.*

- 2.5 De esta manera, cuando un servidor cometa una presunta falta administrativa y posteriormente es fue desplazado de manera definitiva o temporal a otra unidad orgánica dentro de la entidad, el titular de la potestad disciplinaria para desarrollar el procedimiento administrativo disciplinario recaerá en el jefe de la unidad orgánica donde se cometió la falta, y no aquella donde el servidor se encuentra prestando sus servicios como consecuencia de la acción de desplazamiento.

### Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de los servidores de la Oficina de Recursos Humanos

- 2.6 Ahora bien, respecto de los casos en que el presunto infractor sea un servidor de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, SERVIR mediante [Informe Técnico N° 937-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

*"3.3 En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor de la "Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces" sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por tanto, quien actúe como órgano instructor sea el "Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces" en tanto jefe inmediato del servidor, corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador.*

- 2.7 En virtud del numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por el cual se tiene que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguna de las causales de abstención de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente.
- 2.8 Para fines de lo anterior, debe observarse las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

004-2019-JUS, en específico los artículos 99, 100 y 101, que versan sobre las causales de abstención, promoción de la abstención y disposición superior de abstención, respectivamente.

### De las funciones de apoyo de la Secretaría Técnica en los procedimientos administrativos disciplinarios

2.9 Sobre el particular nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1882-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"(...)

*3.4 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, las autoridades del PAD, para efectos de solicitar algún asesoramiento de carácter legal, pueden pedir el apoyo del Secretario Técnico, toda vez que constituye una de sus funciones brindar tal función (pudiendo ser la elaboración del proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD, proyecto de informe final del Órgano Instructor, proyecto de resolución de sanción, entre otros).*

### III. Conclusiones

- 3.1. Cuando un servidor ha cometido una falta administrativa en una unidad orgánica y luego este es desplazado de manera temporal o definitiva otra unidad orgánica, el titular de la potestad disciplinaria para desarrollar el procedimiento administrativo disciplinaria recae en el titular de la unidad orgánica donde se cometió la falta, y no aquella donde el servidor se encuentra prestando sus servicios, como consecuencia de la acción de desplazamiento.
- 3.2. En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a servidor de la Oficina de Recursos Humanos nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 937-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3. Respecto de las funciones de apoyo de la Secretaría Técnica nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 1882-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/meccgo/ktc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NERTUWC